

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo VII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1971

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Patronato y Junta Directiva	9
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1970, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	11
ESTUDIOS	
Algunos aspectos referentes al abastecimiento de carne a la Villa de Madrid (1481-1877), por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	19
Historia y descripción del Camarín de reliquias de El Escorial, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	53
La Carrera de San Jerónimo, por <i>Carmen Rubio Pardos</i>	61
El Alcázar y no la Torre de los Lujanes fue la prisión madrileña de Francisco I de Francia, por <i>Amada López de Meneses</i>	121
La Casa Eraso (Casaras) del Puerto de la Fuenfría, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	149
La pintura en tres iglesias madrileñas: Comendadoras de Alarcón, San Plácido y Parroquial de San Martín, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	155
Iglesia de Alpajés, en Aranjuez, por <i>Ana María García Páramo</i>	173
Estudio y Catálogo del vestuario escénico en las personas dramáticas de Calderón, por <i>Manuel Ruiz Lagos</i>	181
El proyecto de Ardemáns para la Basílica Pontificia de San Miguel, por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	215
Aspectos del vivir madrileño durante el reinado de Carlos II, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	229
Asociaciones piadosas madrileñas del siglo XVIII (Descripción bibliográfica de sus Constituciones), por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	253
Catálogo de las Socias de honor y mérito de la Junta de Damas Matritense (1787-1811), por <i>Paula de Demerson</i>	269
Abastecimiento de carbón en Madrid de 1797 a 1800, por <i>M.ª Nieves Ramos Torre</i> ...	275

	<u>Páginas</u>
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII (continuación), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	313
La Casa-Palacio de los Mariscales de Castilla, por <i>José del Corral</i>	333
Problemas y personajes de la Sala de Alcaldes en 1791, por <i>Antonio de P. Ortega Costa</i> y <i>Ana M.ª García Osma</i>	347
En el estudio de Esquivel. Una imaginaria reunión que ha pasado a la historia, por <i>Enrique Pardo Canals</i>	357
Breve historia de la Biblioteca del Ateneo de Madrid, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i>	383
El Atlas de España y sus talleres de grabado (Empresa Madoz-Coello), por <i>José Gómez Pérez</i>	401
Relojes y relojeros del Ayuntamiento de Madrid en el siglo XIX, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	421
Servicios y actividades culturales del Ayuntamiento de Madrid, por <i>Antonio Aparisi</i>	453

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía de Madrid y su provincia (Continuación), por <i>José Luis Oliva Escribano</i> .	469
Madrid en los libros, por <i>Juan Sampelayo</i>	487

MATERIALES DE TRABAJO

Quisquilia, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	501
--	-----

QUISQUILIA

Por AGUSTÍN GÓMEZ IGLESIAS

I

Dentro del contexto de los primeros volúmenes de *Actas* existen lagunas innumerables, ya que no todos los *Acuerdos* se pasaron a ellos; el criterio por su mayor o menor importancia no es válido, puesto que sabemos que el Concejo madrileño acostumbraba a reunirse dos y hasta tres veces por semana, sobre todo a partir del año 1480.

En el volumen I de *Acuerdos* es donde más se acusan tales lagunas, porque en sus comienzos salta, por ejemplo, del acuerdo registrado el 29 de septiembre de 1667 al 29 de septiembre de 1671. Precisamente, uno de los más solemnes y de mayor transcendencia vamos a dar aquí y ahora; pertenece al año 1470 y su contexto es una de las pruebas más evidentes de que los cronistas de los RR.CC., los Bernáldez, Pulgar y Valera, nada exageran acerca de la lastimosa situación de España al advenimiento de los RR.CC.: crisis política, económica, social y moral, la más aguda dentro del siglo xv.

1470, agosto, 21, Madrid.—Juramento solemne de los regidores de la Villa de Madrid, pronunciado con toda seriedad y hasta rudeza, a fin de que en manera alguna se enajenen ningunos Propios de la Villa.

«En la noble e leal villa de Madrid, dentro en la iglesia de San Salvador de la dicha Villa, veynte e un dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e setenta años. Estando el Conçejo de la Villa ayuntados por el honrado Diego Cabeça de Vaca, asistente en la Villa e su Tierra por nuestro señor el Rey e con Pedro de Luxan e Pedro Gonzalez de Toledo e el liçençiado Alonso Ferrandez de las Risas e Diego de Vargas e Diego de Luxan e Diego Sánchez e Francisco de Luzon e Rodrigo Alonso de Oviedo e Ferrando García de Ocaña, que son de los regidores de la Villa por el dicho señor Rey; e con Diego de Alarcon, alcalde en la Villa por el señor Rey, e con Alonso de Madrid, alguacil en la Villa, e Alvaro de Alcoçer e Rodrigo Çapata e Diego de Alarcon e el bachiller Alonso Ferrandez, e el bachiller Ferrando Diaz e el bachiller Petro de la Torre e Rodrigo Ordoñez de Coloña e Francisco de Avila e García Diaz e Ferrando Diaz su hermano e Martín Garcia de Medina e Rodrigo Muñiz e Pedro Alonso de Madrid e Alonso Diaz de Yllescas, alcalde en la dicha

Villa, e Francisco de Soler e Juan de Salmeron e Diego de Vargas, fijo de Pedro de Vargas e Diego de Arroyal e Juan Alonso de Villamadrid e Juan de Oviedo, su hijo, e Juan Gonzalez de Cuerva e Juan de Uria, e Solis, fijo del caballero, e Juan Alonso Escribano e Juan del Prado e Juan Palomino e Pedro Palomino. e Juan de Madrid, yerno de Rodrigo de Cuero, e Montalvan e Luis de Alcala e Juan de Soto e Pedro de Vargas e Ferrando de Salmeron e Juan de Toledo e Juan de Madrid, criado de Pedrarias e Boz-mediano e Pedro Gómez Candy e Diego de Cuerna e Ferrando de Madrid e Pedro de Madrid, su hermano, e Juan de Salzedo e Juan Gonzalez, fijo de Alonso Gonzalez escribano e Gomez de la Puerta e Ferrando de la Piedra e Francisco de Jahen e Pedro Ortiz e Rodrigo Egaz e Gregorio Conçalez platero, e Pedro Garcia del Granado e Francisco cintero e Juan de Yllescas, el de Pedro de Luxan, e Ferrando de Atiença e Alonso de Ocaña e Gregorio de Pinzo e Juan de Madrid, yerno del Granado, Pedro Diaz, cerero, Alonso de Madrid, Pedro de Huete, Pedro López, espeçiero, e Ferrand Gonzalez, sayalero, Pedro Garcia, fijo de Andres Garcia de Hurosa, e Diego Gonzalez, cortidor, Alonso Gonzales, cortidor, Pedro Gonzalez Catalan, Alvaro Escudero del...» (*Siguen algunos otros vecinos de la Villa de profesión barbero agujetero, etc.*) «Por ante mi Alonso Gonzalez, escribano público en la dicha Villa por el dicho señor Rey e escribano del dicho Concejo, e testigos de yuso escriptos, dixeron: que por quanto a sus notiçias nuevamente es venido que alguna persona e personas en deservicio de Dios, nuestro señor, e del Rey nuestro señor, e en grand daño de la república desta Villa e su Tierra e en grand diminucion de los Propios della e contra las leyes e premáticas çensyones destos regnos e contra los previllejos, que esta dicha Villa tyene de los señores Reyes antepasados, confirmados por el señor Rey, algunas personas, vecinos desta Villa o avezindados enlla o de fuera parte, han atentado de procurar e procuran con el Rey, nuestro señor, que les fagan merçed de alguna parte de los terminos desta Villa e de los Propios e rentas della e de los logares e juridiçiones de la Villa o de parte dello; e se dize que tienen ganadas cartas de merçedes de su Alteza. Por ende dixeron que aviendo acatamiento prinçipalmente a servicio de Dios e del dicho señor Rey e al bien publico de la Villa e a la conservaçion de sus Propios patrimonios, e consyderando que *si el dicho señor Rey alguna carta de merçed ha dado o diere de lo que dicho es, que esto seria e es por ynportunidad e contra toda su voluntad, e por el poco asyento que oy ay en las cosas destos regnos*. Que por ende, que ellos e cada uno dellos juravan e juraron a Dios nuestro señor e a la señal de la Cruz e por las palabras de los Santos Evangellios, que corporalmente tañeron con sus manos derechas, que ellos nin alguno dellos nin por si nin por ynterposyta persona, en publico nin en escondido, non seran *nin consentiran en que ensta dicha Villa, nin en sus términos e logares e juridiçiones e Propios nin parte dellos sea enajenado en ninguna persona, que sea por titulo de donaçion nin merçed nin satisfaçion nin vençion nin por otro titulo que sea; e que suplicaran de cualesquier cartas o çedulas quel Rey nuestro señor aya dado o diere sobre ello; e trabajaran con todas sus fuerzas por defender lo susodicho en quantas vias e maneras pudieren, e con mano armada la defenderan*, poniendo para ello e en la defençion dello, a todo arrieco e peligro, sus propias personas e bienes e faziendas, non enbargante cualesquier juramentos, fees, consederaçiones, parenterias, que entresy tengan fechas e otorgadas, e juradas, por quanto su voluntad era de non usar de cosa alguna dello, en quanto toca e atañe a la defension desta dicha Villa e de los terminos e Propios e juridiçiones della. E en el caso de tanta fuerça del Rey o de armas les viniere, a que lo non puedan resystir, que ellos e cada uno dellos dexaran la dicha Villa e se saldran della e de sus

*arravales a bevir e morar como omnes que desean bevir en libertad e les es quebrantada aviendo seguido e aviendo mereçimiento de reçebir merçedes e galardones. En firmeza de lo qual fazian e fizieron el dicho juramento en la manera que dicha es en manos de Fernand Garcia, clerigo de la dicha eglesia de San Salvador, estando revestido con el ara e la Cruz e el Evangelisterio abierto en las manos. E porque mas tenidos fuesen a lo guardar e conservacion del dicho su juramento todos los dichos caballeros e escuderos, de suso nombrados e declarados, dixeron que fazian e fizieron pleito e omenaje, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, como caballeros e omnes fijosdalgo, segund fuero e costumbre de España, de lo asy tener e guardar e complir, sin fraude nin mezcla alguna, so pena de perjuros e ynfames e fementydos e de caher en caso de menos valer; e que por el mismo fecho yncurran e caygan en aquellas penas, en que que cahen los que quebrantan sus fees e pleito omenaje, por ellos e por cada uno dellos fecho e otorgado; e que desto ellos nin otro por ellos non demandarán absolucion nin relaxacion del dicho juramento, agora nin en algund tienpo ante Santo Padre nin otro prelado nin juez alguno, nin usaran del puesto que de su *propio muotu*. E que lo pidian por testimonio e rogaron a los presentes por testigos de que fueron testigos: Alonso González Romano e Diego Rodríguez, escribanos públicos e Johan de Guadarrama, vezinos de Madrid.—E yo Alonso González, notario e escribano publico sobre dicho fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e lo fiz escrevir en esta foja de papel de pliego entero e fiz aqui este mio signo (*signo*) atal.»—Alonso González (*rubricado*).*

Signatura ASA 6-162-35

Original y copia simple, ambas en buen estado.

II

1482, octubre 10, Madrid.—Mandamiento del Corregidor y Caballeros Regidores de la villa de Madrid, para que no se hicieran canales en los ríos Jarama y Henares, que son pertenencias de la Villa, salvo en el Negralejo. Trátase en realidad de dos mandamientos, uno fechado en agosto de 1470, mas como este mandamiento va citado, textualmente, dentro del correspondiente al año 1482, reproducimos solamente el primero.

Ambos tienen idéntica signatura ASA 3-36-17.

«El Corregidor e Regidores de la noble e leal villa de Madrid por el Rey e Reina, nuestros señores, hazemos saber a vos, Juan de Sepulveda, Procurador de la Villa, que nos otros fuemos informados por parte de algunos vezinos de la dicha Villa e nos fue por ellos quexado que los arrendadores de los exidos e carrascales e otros por ellos e por su mandado e consentimiento avian fecho e fazian nuevamente una tajada en el rio de Xarama, que pasa por los dichos exidos, a do dizen el Berrueco¹; la qual dixeran ser en agravio e perjuizio desta dicha Villa e contra las leyes e ordenanças della. E nos fue

¹ Sobre el Soto de el Berrueco y situación, límites, etc. véase mi comentario al Fuero de Madrid (1963), nota 71, pág. 122.

pedido que mandesemos derribar la dicha tajada², sobre lo cual nos encargamos a Fernando García de Ocaña, Regidor de la Villa, que fuese a ver el dicho edificio e oviese informacion si habia perjuizio a la dicha Villa; la qual informacion el ovo e la presento ante nosotros e por ella consta e parece la dicha tajada ser fecha en daño e perjuizio de la Villa e de los exidos; e demas desto mandamos... las ordenanças de nuestro Concejo, que fablan en los dichos exidos o se fallo una ordenança en questa en un mandamiento que fue dado en otro caso semejante queste, por la justia e regidores, que a la sazón eran, el tenor del qual dicho mandamiento e ordenanças es este que se sigue:

El asistente e Regidores de la noble e leal Villa de Madrid, por nuestro señor el Rey. Fazemos saber a vos Francisco de Luzon, Regidor en esta Villa e Rodrigo Ordoñez de Colonna e a cada uno de vos que a nosotros es dicho que algunas personas contra el tenor e forma de una ley, fecha en la renta de los exidos, que son del Concejo desta Villa, han atentado e atientan de fazer canales en los rios de Xarama e Henares que son en las pertenencias del Concejo desta Villa; e non guardando una ley por el Concejo desta Villa fecha e con que se arrendo la dicha renta de los exidos e carrascales este año presente e otros çinco años siguientes, su tenor es este que se sigue:

Ordenamos e mandamos que por escusar de nos e trabajos, que vienen a Madrid e su Tierra, que en las pertenencias de los rios de Xarama e Henares, que son de Madrid, que se non hagan canales, salvo en el Negrlejo³. E el que lo fiziere con liçençia de los arrendadores de los exidos o en otra manera que pase el mismo fecho pague al Concejo desta Villa tres mill maravedis, e demas que qualquier o qualesquier persona desta Villa e su Tierra, que lo puedan demoler e derribar sin pena alguna, e les tomar la madera e otros petrechos que toviere para el canal e canales. Por ende por la presente vos cometemos e encargamos que, guardando la dicha condiçion aqui encorporada, no consintades que se faga canal ni canales en los rios de Xarama e Henares, que son en las pertenencias desta Villa, e si lo edificaren qualquier o qualesquier personas que lo fagades derribar e demoler salvo en el Negrlejo; e les prendedes por la pena en la ley e condiçion contenida, para lo cual todo e cada cosa dello vos damos poder e facultad con todas sus inçidencias e dependencias. Fecho tres dias de agosto, año del Señor de mill e quatrocientos e setenta años.»—Diego Cabeça de Vaca e Pedro de Luxan, Diego de Luxan e Fernandus liçenciatus e Diego Gomez.

«Lo qual todo por nos visto, mandamos dar e dimos este nuestro mandamiento para vos, por el qual vos mandamos que luego que ambos fueredes requeridos, vades a la dicha tajada e la derroquedes e pongades en el estado en questava el año pasado aún, que fuese començada e edificar. E por la presente mandamos a los conçejos de Vasal-madrid e a otros qualesquier conçejos del sesmo de Vallecas que cada e quando por vos fueredes requerido, vayan con vos a derribar e derriben la dicha tajada e que en ello non pongan dilaçion alguna so pena de dos mill maravedis para las puentes desta Villa, a qualquier persona por quien fincare de lo asi fazer e complir. Fecho diez dias de octubre de mill e quatrocientos e ochenta e dos años.»

Juan Çapata (*rubricado*).—Francisco de Luzon (*rubricado*).—Luis de Alcalá (*rubricado*).—García de Alcocer (*rubricado*).—Diego Gomez (*rubricado*).

² El Diccionario de Autoridades no registra esta palabra en el sentido específico de «canal o reguera».

³ Sobre el Soto del Negrlejo, véase la nota 12, pág. 26, de este mismo número.

III

A mayor abundamiento y como aclaración y refuerzo de lo indicado ya sobre el «solar del Juego de Pelota, ubicado en la manzana 424, clave de nuestras aclaraciones, puesto que la documentación indica que a través de tal solar iba la muralla durante la Edad Media»⁴, damos aquí reunidos los *sitios* integrados dentro de este solar, tal y como aparecen anotados en diversos folios del Libro de Propios de 1606 a 1709⁵. Un escribano que estampa su rúbrica sin firma, copia los asientos en letra del siglo XVIII citando los folios del mentado Libro manuscrito.

FOL. 10. r.—«El Juego de Pelota, sito a las Fuentes del Peral, parece se compone de quatro sitios gravados con el censo de 425 mrs. al año: a saber un solar en la Torre de Alzapierna, que por escritura de primero de setiembre de 1535 tomó Hernan Brabo, carpintero, con 221 mrs.

Lázaro Cardiel, clérigo, tomó otro pedazo de sitio junto a el antecedente, que lindaba con la casa de Enrique Persoa⁶, con cargo de 4 rs. y m.^o, que hacen 153 mrs. de censo perpetuo al año.

Bartholomé Santoyo, ayuda de cámara de S. M. subcedió en dicho dos sitios y los hizo Juego de Pelota, y se sirvió de él y tomo otro pedazo de sitio por derecho de lo publico y Comun y cargó real y medio de censo perpétuo, que hacen 51 mrs.

Dichas partidas componen los mencionados quatrocientos veinticinco maravedis... (425 maravedis).

El mencionado Bartholomé Santoyo traspasó dicho sitio a Sancho Martínez, que reconoció en 3 de mayo de 1579 ante Francisco Cabrera y Francisco Monzón y, en 17 de mayo de 1585 ante Diego Valvin; alindava con cassa del citado Enrique, que después fue de Francisco de San Vicente, su hierno. Todo el largo que tiene hasta donde se derribo la Torre de Alzapierna, y el ancho desde la pared de la delantera al muro recayo en don Josef Fernandez del Campo —fol. 295 v.—; se le demando las pusiese en manos libres.

FOL. 96.—«Tambien resulta que Enrrique Persoa, Aposentador de S. M. y vehedor de sus obras, pagava otro censo perpetuo de 5 reales al año por un solar a la puerta de Balnadu⁷, hacia las fuentes del Peral, que es la mitad de lo que tenía Lázaro Cardiel, clérigo, que tiene de largo 55 pies de tercia de vara, que es la delantera; y el ancho es el que hay desde las tapias de la delantera de la cerca. Paso ante Gaspar Dávila en 6 de septiembre de 1547.

⁴ *Acuerdo del Concejo Madrileño*, vol. II, págs. XXX, LII, etc.

⁵ Contiene propiedades, rústicas urbanas, arriendos y censos relativos al siglo XVI y principios del XVII; son 309 fols., encuadernados en pergamino, cuya signatura es ASA 4-245-3.

⁶ Persoens en la documentación incluida en mi artículo, *Las Puertas Vieja y Nueva de Guadalajara*, así como en los *Libros de Acuerdos...*, págs. 36 y 37.

⁷ Sobre las grafías Valnadú y Balnadú, véase lo indicado en mi comentario al *volumen segundo de los Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, pág. XLI.

Y sucedio en el Ysabel Emandez, viuda de Gorge Rodato, criado de S. M., que compro las cassas de los testamentarios de Francisco de San Vicente, Aposentador de S. M., hierno de Enrrique Persoa, la que reconocio ante Francisco Martinez en 20 de mayo de 1591.»

Fols. 126 y 127.—«También parece que Julio Junti de Modesti, florentin, pagaba 2 reales de censo perpétuo cada año por el sitio que por mandado de S. M. y con su real licencia, le dio esta Villa en la Puerta de Valnadu comenzando desde el esconce (*ángulo*) y rincón que hacian los labaderos por la parte de arriba, tirando cordel derecho desde la Puerta de dicho esconce hasta parear con la esquina del Monasterio de Santo Domingo el Real, en qual ay 205 pies de largo, quedando una calle de 40 pies de ancho, y rebo- biendo la dicha esquina frontero de las cassas que estan arrimadas al Juego de la Pelota, en que ay 120 pies de largo, rebo- biendo por la dicha calle del Juego has la los labaderos, en que ay 178 pies de largo, en que queda otra calle, y por delante la Pla- zuela que queda entre el edificio que se ha de hacer y los paredones que cahen a la Huerta de la Priora, que es de S. M. Paso el censo ante Francisco Martínez en 18 de agosto de 1593 y la aceptación y medida en 31 del mismo.»

«Doña Teresa Junti, viuda de Thomas Junti, heredero que fue de Julio Junti de Mo- desti, como madre y curadora de sus hijos y del dicho su marido, trato de labrar el sitio que queda expresado y por parte desta Villa se le embargo la obra pretendiendo que dicho sitio era publico y notorio y que no se podia edificar en el, y dar por ninguna la venta que esta Villa habia otorgado a favor de dicho Junti; sobre que se introdujo pleito en el Consejo y estando pendiente se concerto dicha doña Elena Junti, como madre y curadora de sus hijos menores, con la Villa, en que les pagase 270 rs., lo que aprobo el Consejo, y se la libraron contra Cristobal de Medina de los arbitrios del Quarto de Palacio, quedando por de Madrid el sitio publico, y el censo por consumido.»

«Copia de este papel entregue al arquitecto don Francisco Sanchez en el mes de marzo de 1794.»

«En agosto de 1797 di copia de este escripto a don Santo Arintero, de la Casa del maestro mayor de obras, don Juan de Villanueva.» (*Rúbrica sin firma*).

IV

1629, octubre 20, Madrid.—Mandamiento del Corregidor Francisco de Bri- zuela y Cárdenas, caballero de la Orden de Santiago, caballero de la Reina, nuestra señora, y Corregidor de esta Villa y su Tierra. Se ordena que con motivo del alumbramiento de la Reina (príncipe Baltasar Carlos) se pongan luminarias generales, el domingo día 21 de octubre, a causa de la salida en público de los Reyes hacia el Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, a fin de dar gracias por tan feliz alumbramiento. El itinerario que vamos a detallar, literalmente, es útil no sólo para conocer un itinerario real, que se repi- tió bastantes veces, pero que no he visto en parte alguna mencionado con tal detalle; sino también interesa a nuestro seminario de Toponimia, sobre todo desde el punto de vista cronológico, puesto que debo señalar que

todas, o por lo menos casi todas las calles, se encuentran consignadas en el excelente libro de mi colega, Molina Campuzano.

El decreto del Corregidor señala las líneas generales del itinerario, desde Palacio al mencionado Monasterio: Santa María, Platería, Puerta de Guadalajara y a través de la calle Nueva a la Plaza Mayor y por la calle de Atocha, etc. El mandato dice taxativamente que los vecinos «cuelguen sus puertas y ventanas y las tengan colgadas hasta que S. M. vuelva al Palacio; pena de veinte ducados aplicados para las obras pías a su disposición y lo firma Francisco de Brizuela y Cardenas (*rubricado*) y Pedro Martínez en su calidad de Secretario del Concejo (*rubricado*)».

El itinerario que se ordenó pregonar dice:

«La Villa de Madrid, a diez y siete dias del mes de octubre de mill y seiscientos veinte e nueve años. Los alguaciles Geronimo de Fuentes, Matheo Pereira, en cumplimiento de la orden del señor Corregidor ante el presente escribano ycieron a Toribio Fernandez, pregonero público, desta Villa, a pregonar lo contenido en el pregón de atras, en las partes y calles siguientes:

En la espaderia de la calle de Toledo, en la Puerta Cerrada, en el Peso de la Harina, en el estudio de los Teatinos, en la Pasion, en la plazuela del Duque de Alba, en la calle de Toledo, junto a la acemileria; en la fuente postrera de la calle de Toledo, frente de la calle de Calatraba y la calle del Umilladero; en la calle de la Manceberia, en las cuatro esquinas de la calle de Bastero; en las cuatro esquinas de la calle de Santana y acemileria; en la plazuela del Rastro y Mira de Tenerias, en la calle de los Enbaxadores, en las cuatro esquinas de la fuente de la calle de los Enbaxadores; en la fuente de la calle de la Comadre de Granada y Meson de Paredes; en las cuatro esquinas de la calle de la Encomienda y Meson de Paredes; en los cuatro cantones de la calle de la Espada, en la plazuela pequeña de la calle del Abapies; en la plazuela ancha de Lavapies, en medio de la calle de la Abemaria, en las cuatro esquinas de la calle de Leal, en las cuatro esquinas de la mitad de la calle de Santa Isavel; a los Desamparados, en medio de la calle de San Juan; al mentidero de la calle del Leon, en Anton Martin, en los quatro cantones de la calle de el Principe, a las Carmelitas, a San Sebastian, a la Trenidad, a la Merced, a la plazuela del Duque de Berges (*sic.*); a la plazuela del Nuncio, a San Andres, a la Moreria Vieja, a Santa Maria.

En todas las partes dichas y declaradas el pregonero, en presencia de los alguaciles, dio el pregon de atras, como dicho es, para que a los becinos de todas las dichas calles y cirquvecinos dellas les fuesse notorio lo que por el se manda.» Y para que conste de la dicha presencia, se puso por auto y lo firmaron los alguaciles.—Geronimo de Fuentes y Cardenas (*rubricado*) y Matheo Pereira (*rubricado*); ante mi: Antonio de Beteta (*rubricado*).